Esquel, 18 de mayo de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- La aclaratoria del 14/05/2021 interpuesta por los actores respecto de la sentencia interlocutoria N° 87/2021 CANO, dictada por ésta Excama. Cámara de Apelaciones.----------

------Solicitaron se modifique la imposición de las costas en la sentencia de primera instancia y se fijen por su orden, atento haberse hecho lugar parcialmente a la apelación.----------

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------

------Siendo así y conforme la manda del art. 282 de la Ley XIII N° 5 le asiste razón a los peticionantes.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E:</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 87/2021 CANO del 10/05/2021, en su apartado 1°) del resuelve y agregar en definitiva: "***Readecuar la imposición de las costas del punto 2°) de la Sentencia Interlocutoria N° 19/2021 quedando en definitiva por su orden***".----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 87/2021 CANO.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.</u>

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria